



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Radicado | 05001-31-003-015-2013-00159-00 |
| Demandante | INVERSIONES INMOBILIARIA JLB S.A.S. |
| Demandado | PANIFICADORA S.A.S, GASON HUMBERTO SALAZAR MUNERA, SANDRA MILEMNA VALENCIA LOPEZ y LUIS CARLOSUPEGUI ORTEGA |
| Decisión | Reconoce personería, termina proceso por pago total de la obligación |
| Providencia | Auto No.3017VI |

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante dio cumplimiento con lo requerido en autos anteriores, y por encontrar que el poder obrante a folio 213 del cuaderno principal cumple con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **SE RECONOCE** personería jurídica al abogado DAVID ALEJANDRO PEREZ ACOSTA, para que represente los intereses del ejecutante en el trámite de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que la solicitud de terminación arribada por el memorialista, es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido perfeccionadas y se encuentren vigentes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo adelantado por INVERSIONES INMOBILIARIA JLB S.A.S., en contra de PANIFICADORA S.A.S, GASON HUMBERTO SALAZAR MUNERA, SANDRA MILENA VALENCIA LOPEZ y LUIS CARLOS UPEGUI ORTEGA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido perfeccionadas y se encuentren vigentes en el presente trámite, los cuales se describe a continuación:

-Embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar o que están desembargados en el proceso ejecutivo singular de GRASAS Y DERIVADOS S.A. "GRADESA S.A.", contra PANIFICADORA VIENESA S.A.S., con radicado No. 2012-000796.

-Embargo de bienes inmuebles de propiedad de la codemandada SANDRA MILENA VALENCIA LOPEZ, identificada con cedula No. 32.091.431 que se describen a continuación:

Inmueble identificado con el folio de matrícula No. 206-46429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, Huila.

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.292-7969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apia, Risaralda.

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.202-68156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, Huila.

-Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia, de propiedad del señor LUIS CARLOS UPEGUI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.371.427.

TERCERO: SE ORDENA EL DILIGENCIAMIENTO de los oficios de levantamiento expedidos, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos base de recaudo de la presente acción, con la anotación que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

QUINTO: SE ORDENA EL ARCHIVO de las presente diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

AMR